



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2024.

**PARTE ACTORA:** PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE TLAPAYATLA, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 11 de marzo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, da cuenta a la Magistrada Claudia Salvador Ángel con lo siguiente:

- Oficio sin número, signado por la Presidenta Municipal y Tesorera Municipal<sup>1</sup>, ambas del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, mediante el cual rinden su informe circunstanciado, al que adjuntan los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
- Oficio sin número, signado por la Presidenta Municipal y Tesorera Municipal<sup>2</sup>, ambas del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada ACUERDA:

**PRIMERO.** Agréguense a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales; se les tienen por presentados sus oficios y por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.



## pH74vRo3brVQzUmDwpj0

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 0199.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 0231.

**SEGUNDO.** Domicilio y personas autorizadas. Se tiene por autorizado el domicilio que las autoridades responsables señalan para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para que las reciban e imponerse de los autos a las personas profesionistas que mencionan.

TERCERO. Se toma conocimiento. Se tiene por recibido el informe circunstanciado del medio de impugnación TET-JDC-012/2024, así como copia certificada de diversa documentación, de la que se toma conocimiento que las autoridades responsables, manifestaron que no es cierto que no se le hayan pagado a la actora las remuneraciones a las que tiene derecho, pues es dicha munícipe quien se ha negado a recibir el cheque que exhiben, por la cantidad de treinta y cinco mil novecientos veinte pesos con un centavo, Moneda Nacional (\$35,920.01 m.n.) que corresponde a las ministraciones del mes, del que se derivan sus remuneraciones por un monto neto de diez mil seiscientos treinta y seis pesos, cero centavos, Moneda Nacional (\$10,636.00 m.n.) con frecuencia de pago quincenal y el monto sobrante es utilizado para los fines de su respectiva comunidad que representa.

Además, exhiben una póliza de cheque, así como recibo de pago con los datos del título de crédito antes precisado, copia simple de la credencial para votar con fotografía de la actora y recibos de pago de nomina a nombre de la actora correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero de 2024, en dos tantos cada uno.

Por lo anterior, piden que, se haga del conocimiento de la actora que está a su disposición el cheque de referencia, para que, previa firma de la documentación inherente, le sea entregado o, ante su negativa de recibirlo, manifieste los motivos que tenga para ello.

**CUARTO.** Requerimiento a la parte actora. En vista de lo manifestado por las autoridades responsables, a efecto de allegarse de mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se hace del conocimiento de la actora que en este Tribunal se encuentra a su disposición el cheque que a su favor exhibieron las autoridades responsables.

Por lo anterior, se requiere personalmente a la actora, para que comparezca ante este Tribunal, cualquier día hábil, en un horario de las 8:00 a las 14:00 horas, para que, previa firma de la documentación

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2024.



comprobatoria de pago que las autoridades responsables exhibieron para comprobar la erogación del recurso pagado, copia certificada que de los mismos se agregue a las presentes actuaciones, así como la firma de la constancia de su entrega, reciba el cheque que fue exhibido para ella, salvo buen cobro, debiendo la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal levantar la constancia de entrega respectiva.

Por lo anterior, dígasele a la actora que, para los efectos del párrafo anterior, deberá acordar **una cita previa** ante la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal al número telefónico: 246-46-65185, extensión 103, o bien a la dirección de correo electrónico <u>veronicahernandez@tetlax.org.mx</u>.

Haciendo de su conocimiento que, para acudir a este Tribunal, deberá identificarse con algún documento oficial original vigente, mismo que será cotejado con la copia que del mismo se agregue a las actuaciones del presente expediente.

Asimismo, se requiere a la actora para que, en el improrrogable término de **3** días hábiles, contados a partir de que haya presentado a cobro el cheque que le fue entregado, informe a este Tribunal si el mismo le fue pagado.

En caso de que la actora tenga algún motivo para oponerse o negarse a recibir el cheque que fue exhibido por las autoridades responsables, en el improrrogable término de **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que se le notifique el presente acuerdo, deberá informar a este Tribunal las razones que tenga para ello, debiendo adjuntar las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

Para lo anterior, se ordena **darle vista** a la actora con copia cotejada del informe circunstanciado presentado por las autoridades responsables y sus anexos; además de que se le requiere para que en el mismo término informe a este Tribunal si con la documentación exhibida por las autoridades responsables se da por pagada y satisfecha respecto de las remuneraciones que reclama en este juicio correspondientes al mes de enero de 2024.

Se **apercibe a la actora** que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una



medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Se **ordena** a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

QUINTO. Requerimiento a las autoridades responsables. De igual modo, para allegarse de los elementos suficientes para resolver, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se requiere a la Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla para que, dentro del término improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, remitan a este Tribunal Copia certificada y legible de la cedula de publicitación del medio de impugnación TET-JDC-012/2024, esto en razón de que la imagen que acompañaron a su oficio presentado el 04 de marzo de la presente anualidad, no es visible y por ello no se aprecia su contenido; lo anterior para dar cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios.

Se apercibe a las autoridades responsables, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, se les impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**SEXTO.** Versión pública. Ahora en virtud de que el presente acuerdo, contiene datos e información personal sensible para la actora y para las autoridades responsables, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de su integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad<sup>3</sup>, así como la información referente a los ingresos de la actora.



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2024.



Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese**: a la persona munícipe que es parte actora, en el domicilio que tiene señalado para tal fin **adjuntando copia cotejada del presente acuerdo y del informe presentado por las autoridades responsables con sus anexos**; por **oficio** a las autoridades responsables en su domicilio oficial, **adjuntando copia cotejada de este acuerdo**; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que de este acuerdo se elabore**, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.** 

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

**III. Principio de confidencialidad:** toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

Énfasis añadido.



qq4SvpH74vRo3brVQzUmDwpj0